

JER/ARN/MCJ/LPP

Ref.: 4399/23

DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE
REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN
PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA
SANTA ANDREA SPA., BAJO REFERENCIA N°4399/23.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5237/

SANTIAGO, 29 SEP 2023

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución N° 45 del 06 de enero de 2023, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; el Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal Ref. N° 4399/23 del 24 de mayo de 2023 que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la solicitud realizada por este Departamento, vía correo electrónico el día 29 de agosto de 2023; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 45 del 06 de enero de 2023, de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 24 de mayo de 2023, la empresa denominada "Santa Andrea SPA." presentó a este Instituto la postulación al RFI con 01 producto declarado por el postulante como tipo "Filtro de Protección Respiratoria Mixto", marca "Real Respirator", modelo "90933 A1E1 P3 R D";

TERCERO: Que, evaluada la postulación, con fecha 29 de agosto de 2023, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos técnicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días hábiles. Transcurrido el plazo otorgado la empresa no responde a la solicitud de antecedentes. Evaluados los antecedentes se constata que, no se presenta un Certificado de Conformidad, un Certificado de control módulo C2 o D, una Declaración de conformidad y la Declaración de Ingreso de Aduanas del producto postulado.

CUARTO: Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;

TENIENDO PRESENTE: el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 45 del 06 de enero de 2023, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. TÉNGASE POR DESISTIDA la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 24 de mayo de 2023, bajo Ref. N°4399/23, por la empresa "Santa Andrea SPA" por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto, por el siguiente producto:

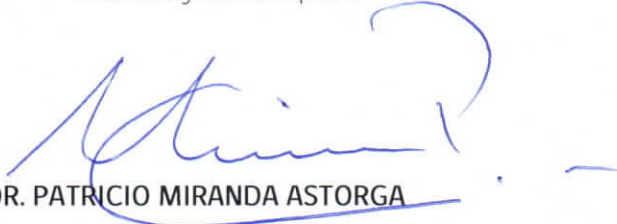
PRODUCTO DECLARADO	MARCA	MODELO DECLARADO
Filtro de Protección Respiratoria Mixto	Real Respirator	90933 A1E1 P3 R D

2. PREVIÉNESE que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas, y viernes de 8:00 a 15:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. PUBLÍQUESE en la página Web del Instituto de Salud Pública: www.ispch.cl

Anótese y comuníquese.




DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 557/23
Ref. 4399/23
26.09.2023

Distribución:
- Interesado
- Gestión Documental